



Rad. 680013110004-2022-00386-00 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de agosto de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ELOISA AMPARO TRILLOS CARDENAS a través de apoderada, presenta demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL en contra de **JOSE ARISTIDES AVENDAÑO ZAPATA**.

El artículo 90 del CGP contempla que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: **1.** Cuando no reúna los requisitos formales. **2.** Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. **3.** Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. **4.** Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante. **5.** Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. **6.** Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario. **7.** Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Revisada la demanda y anexos, se observa que no se reúnen los requisitos previstos en el Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, por lo que el demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

- 1.** Deberá precisar en los hechos de manera clara, precisa y detallada las circunstancias de **tiempo, modo y lugar** de ocurrencia en que se estructura la causal 3ª, a fin de garantizar a la demandada su derecho a la defensa y debido proceso, así como para los fines sustanciales pertinentes. (art. 82 núm. 5).
- 2.** Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G. del Proceso, respecto a las direcciones físicas de las personas indicadas como testigos y de la parte actora.
- 3.** Deberá precisar el hecho séptimo de la demanda, toda vez, que se enuncia que la demandante citará a conciliación en notaria para llegar a un mutuo acuerdo sobre el divorcio y liquidación de sociedad conyugal y en el hecho octavo se hace mención a que solicitará amparo policivo por temor a la reacción del demandado.
- 4.** Sin que sea causal de inadmisión, deberá indicar la Notaria y/o Registraduría del Estado Civil donde se haya inscrito el registro civil de nacimiento de los cónyuges ELOISA AMPARO TRILLOS CARDENAS y JOSE ARISTIDES AVENDAÑO ZAPATA para efectos de inscripción de la providencia que decrete el divorcio, si a ello hubiere lugar. (art. 72 Decreto 1260 de 1970 y art. 388 del CGP).



5. Debe corregir la pretensión segunda, toda vez, que la misma tiene errores mecanográficos y no es claro lo peticionado, igualmente en la pretensión primera debe indicar la causal invocada.
6. Falta allegar los certificados de libertad y tradición de los bienes inmuebles señalados en la solicitud de medidas, revisados los anexos solamente se allega el certificado de los bienes identificados con No. **300-60750 300-143709 y 300-115260**. Así mismo, dichos anexos deben ser debidamente escaneados y adjuntados en forma ordenada.
7. La constancia allegada del envío del poder a la apoderada, es ilegible, por ello, debe aportar evidencia donde se pueda apreciar el correo desde donde fue enviado y a quien.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DIVORCIO de MATRIMONIO CIVIL formulada por **ELOISA AMPARO TRILLOS CARDENAS** en contra de **JOSE ARISTIDES AVENDAÑO ZAPATA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el artículo 90 del CGP, concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de su rechazo, debiendo allegar **nuevo escrito** con las adecuaciones señaladas al correo electrónico del Despacho, j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N°092 FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **16 de AGOSTO de 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria Juzgado 4º. De Familia